



14

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 12 JUL 2000

Circular R.N. N° 309

Señor Encargado:

Me dirijo a Ud. con el objeto de ampliar los términos de la Circular RN N° 247 del 13 de junio de 2000, a fin de aclarar que si bien en su segundo párrafo se alude específicamente a las facultades de los concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas en esta Dirección Nacional para verificar los automotores nacionales 0 Km en forma previa a su inscripción inicial, ello debe entenderse como meramente ejemplificativo y por ende, obviamente, en modo alguno significa que la interpretación integral y genérica plasmada en los párrafos tercero y cuarto de la circular que nos ocupa se limita exclusivamente a dichos concesionarios.

Por otro lado, corresponde rectificar la cita normativa contenida en el tercer párrafo de dicha circular en el que por un inadvertido error de tipeo se consignó Sección 3ª cuando lo correcto es Sección 1ª.

Saluda a Ud. atentamente

[Firma]
Dra. ADRIANA CRISTINA VIGNONCHI
Jefa Dpto. Registros Nacionales

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
CON COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS Y
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MAQUINARIA
AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL

[Firma]
MARIA LUISA B. DE COPERTARI
COORDINADOR DEL DEPTO.
DESPACHO Y SERVICIOS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVI A LA VISTA
EXPIEDIENDO EN ESTA CERTIF. EL DIA 12 DE JULIO DEL 2000